



Expediente: **053180439641**
Radicado: **AU-02580-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/07/2024** Hora: **13:42:50** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°RE-02493-2023 del 05 de julio de 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las sociedades CASALUNA Y DAMA S.A.S., con Nit 900.330.714-0, representada legalmente por el señor JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.093.613, DALIAN S.A.S., con Nit 900.819.546-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO IGNACIO MARIA VILLEGAS BOTERO, con la cédula de ciudadanía No. 8.244.124, INVERSIONES ABEDULES S.A.S., con Nit. 900.040.333-3, representada legalmente por el señor FEDERICO CARLOS EDUARDO VASQUEZ RESTREPO, con la cédula de ciudadanía No. 8.257.632, INVERSIONES COLON S.A.S., con Nit 890.901.964-0, representada legalmente por el señor JORGE CAMILO JAIME VASQUEZ RESTREPO, con la cédula de ciudadanía No. 71.579.306 y los señores LINA MARIA VELEZ MEJIA, con cédula de ciudadanía número 43.413.464, JUAN GUILLERMO ABAD COOK, con cédula de ciudadanía No. 70.068.373, MARIA BEATRIZ VELEZ VELEZ, con cédula de ciudadanía No. 43.015.222 y PEDRO FERNANDO ÁNGEL GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 70.551.850, y el señor TOMAS SIERRA ROBLEDO, con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, quien actúa en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “**CONDOMINIO ATMOSFERA**”, conformado por 159 lotes, a localizarse en el predio con FMI 020- 83225, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de Escrito con Radicado N°CE-15173-2024 del 20 de septiembre de 2023, las sociedades y personas naturales antes mencionadas, en calidad de titulares del permiso, solicitaron ante la Corporación la **MODIFICACION Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**, otorgado mediante Resolución N° RE-02493 del 5 de julio del 2022, en beneficio del Proyecto “**CONDOMINIO ATMOSFERA**”, en el sentido de incrementar el vertimiento de 159 a 173 unidades de vivienda.

Que, una vez revisada la información por parte de los funcionarios de la Corporación, se requirió a la **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través del Oficio **CS-12782-2023** del 27 de octubre de 2023, aclarar o replantear la presente solicitud de modificación, teniendo en cuenta que el predio no es propiedad del proyecto y el lote con FMI 020-83223 no cumple con la densidad requerida para 14 viviendas más, de conformidad con el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Que la anterior Oficio fue comunicado por medio electrónico el día 19 de octubre de 2023, a los correos electrónicos contabilidad@acierto.com.co , notificaciones_fo@acierto.com.co y izuluaga@acierto.com.co desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)



Que mediante Resolución N° RE-05291-2023 del 18 de diciembre de 2023, notificada el día 26 de diciembre de 2023, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución RE-02493-2023 del 05 de julio de 2022, a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, con Nit. 901.182.915-2, representada legalmente por el señor suplente **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.615.817.

Que en el artículo cuarto del anterior acto administrativo RE-05291-2023, se reiteró a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, lo requerido mediante Oficio CS-12782-2023 del 27 de octubre de 2023, con el fin de continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimientos.

Que, a la fecha, la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante Oficio **CS-12782-2023** del 27 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado



aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-12782-2023 del 27 de octubre de 2023, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de MODIFICACION de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.º CE-15173-2024 del 20 de septiembre de 2023, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º **CE-15173-2024** del 20 de septiembre de 2023, para el trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° RE-02493 del 5 de julio del 2022, presentado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, con Nit. 901.182.915-2, representada legalmente por el señor suplente **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.615.817, en beneficio del Proyecto **"CONDominio ATMOSFERA"**, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de modificación de permiso vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, representada legalmente por el señor suplente **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 23/07/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180439641.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare